

22 de enero de 2009

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS

En términos del artículo 8, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Se exponen a continuación los datos relativos a las quejas o denuncias correspondientes al año 2009 hasta la fecha de elaboración del presente informe y las recibidas durante los años 2008 y 2007.

A) Quejas o denuncias recibidas en 2009

1. Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario

A la fecha de elaboración del presente informe se han recibido **2** quejas que se tramitan como procedimientos sancionadores ordinarios, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una iniciada de oficio en contra de una televisora, y la otra presentada en una Junta Distrital del estado de Yucatán, por un partido político en contra de otro partido y un servidor público.

2. Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

2.1 Procedimientos Especiales radicados en la Secretaría del Consejo General

A la fecha, se han radicado **5** procedimientos especiales en la Secretaría del Consejo General, respecto de denuncias interpuestas como se indica a continuación:

- **3** presentadas por partidos políticos, de las cuales 2 son en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal y 1 en contra de otro partido político.
- **1** interpuesta por un ciudadano en contra de un servidor público.

- **1** iniciada de oficio en contra de un servidor público.

En el anexo 1 se presenta la información correspondiente a estos 4 procedimientos sancionadores especiales.

2.2 Procedimientos Especiales radicados en Juntas Distritales Ejecutivas

A la fecha de elaboración del presente informe, se han radicado **13** procedimientos especiales en 12 Juntas Distritales del Instituto, respecto de denuncias presentadas como se especifica enseguida:

- **9** presentadas por partidos políticos; de ellas, 7 fueron en contra de otros partidos políticos y 2 en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal.
- **3** interpuestas por ciudadanos en contra de servidores públicos.
- **1** presentada por un Municipio en contra de un partido político.

En el anexo 2 se presenta la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

B) Quejas o denuncias recibidas en 2008

1. Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario

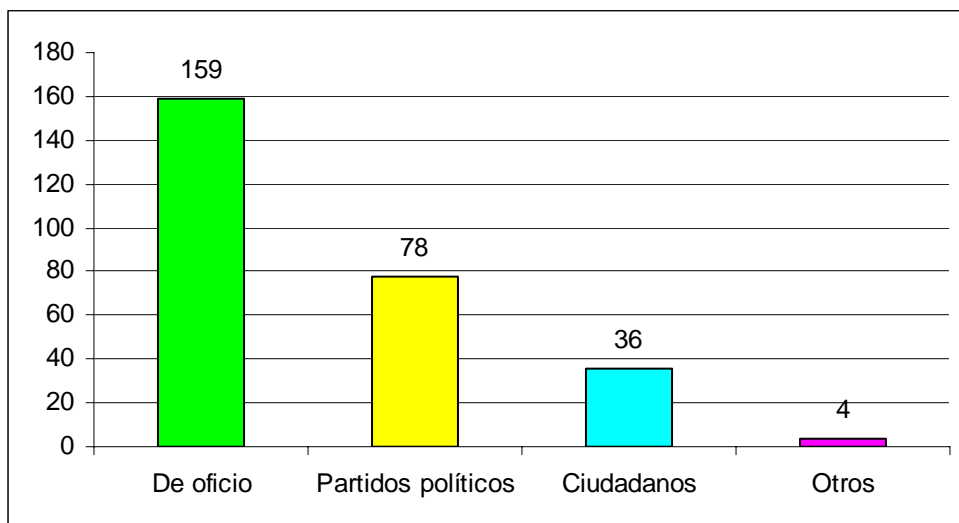
Se recibieron en total **277** quejas por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuestas como se indica enseguida:

- **159** iniciadas de oficio, de las cuales 102 fueron en contra de diversos funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal, 23 en contra de agrupaciones políticas nacionales, 19 en contra de partidos políticos, 5 en contra de empresas, 4 en contra de ciudadanos, 2 en contra de T.V. Azteca, S.A. de C.V., 1 en contra de Televisa, S.A. de C.V., 1 en contra de una organización civil, 1 en contra de radiodifusoras y 1 en contra de la CTM.
- **78** presentadas por partidos políticos; de ellas, 47 fueron en contra de diversos funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal,

25 en contra de partidos políticos, 4 en contra de quien resulte responsable, 1 en contra de una Consejera Electoral y 1 en contra de un ciudadano.

- **36** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 31 son en contra de diversos funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal, 4 en contra de partidos políticos y 1 en contra de quien resulte responsable.
- **2** presentadas por agrupaciones políticas nacionales en contra de funcionarios públicos.
- **1** que presentó una Asociación Civil en contra de una Asociación Nacional.
- **1** presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en contra de un partido político.

La siguiente gráfica ilustra los datos anteriores:



Por lo que se refiere al lugar de presentación, se tiene lo siguiente:

- **159** se iniciaron de oficio; 105 derivadas de oficios remitidos por autoridades de órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto y 54 por oficios de autoridades de órganos centrales.
- **94** se presentaron en órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto.
- **24** fueron presentadas en oficinas centrales del Instituto.

2. Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

2.1 Procedimientos Especiales radicados en la Secretaría del Consejo General

En total se radicaron **48** procedimientos especiales en la Secretaría del Consejo General, respecto de denuncias interpuestas como se indica a continuación:

- **24** presentadas por partidos políticos; de ellas, 12 son en contra de diversos funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal, 5 en contra de otros partidos políticos, 3 en contra de un partido político y un funcionario, 3 en contra de un ciudadano y 1 en contra de un partido político y un ciudadano.
- **15** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 8 son en contra de diversos funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal, 3 en contra de partidos políticos, 2 en contra de ciudadanos, 1 en contra de un partido político y un funcionario y 1 en contra del Comité de Radio y Televisión y la DEPPP.
- **3** iniciadas de oficio en contra de radiodifusoras en el estado de Coahuila.
- **3** remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en contra de un partido político.
- **3** remitidas por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de las cuales 2 son en contra de funcionarios y 1 en contra de quien resulte responsable.

En el anexo 3 se presenta la información correspondiente a estos 48 procedimientos sancionadores especiales, incluyendo el sentido de las resoluciones.

2.2 Procedimientos Especiales radicados en Juntas Distritales Ejecutivas

A partir del inicio del proceso electoral federal 2008-2009 y hasta el término del año 2008 se radicaron en total **36** procedimientos sancionadores especiales en 26 Juntas Distritales, respecto de denuncias interpuestas como a continuación se indica:

- **19** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 13 son en contra de diversos funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal, 4 en contra de partidos políticos y 2 en contra de un ciudadano.

- **16** presentadas por partidos políticos; de ellas, 8 son en contra de otros partidos políticos, 5 en contra de diversos funcionarios de la administración pública estatal o municipal, 2 en contra de otros ciudadanos y 1 en contra de quien resulte responsable.
- **1** presentada por un Ayuntamiento en contra de un partido político.

En el anexo 4 se encuentra la información correspondiente a cada uno de estos procedimientos especiales, incluyendo el sentido de las resoluciones.

C) Quejas o denuncias recibidas en 2007 (Procedimientos ordinarios)

Se recibieron **46** quejas por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuestas como se especifica a continuación:

- **7** fueron presentadas por partidos políticos, 6 en contra de otros partidos políticos y 1 en contra de una agrupación política nacional.
- **37** se iniciaron de oficio, de las cuales 27 fueron en contra de partidos políticos y 10 en contra de agrupaciones políticas nacionales.
- **1** fue interpuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de un partido político.
- **1** fue recibida de manera anónima en contra de un ex-Consejero Electoral del 13 distrito electoral en el estado de Puebla.

En cuanto al lugar de presentación de las mismas, 37 fueron iniciadas de oficio, 7 se presentaron en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, 1 en la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Quintana Roo y 1 en la Junta Distrital 21 en el estado de Veracruz.

D) Trámites realizados para su sustanciación

Las quejas recibidas en los años 2006, 2007, 2008 y 2009 pendientes de resolver y que se tramitan como procedimientos sancionadores ordinarios, se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene el anexo 5.

E) Resumen de Quejas resueltas y pendientes de resolver

A la fecha de elaboración del presente informe, el Consejo General ha resuelto el total de las 47 quejas presentadas en el año 2005, 775 de 779 quejas interpuestas en 2006, 36 de 46 correspondientes a 2007 y 216 de 277 presentadas en 2008. En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

AÑO	FUNDADAS	PARCIALMENTE FUNDADAS	INFUNDADAS	SOBRESEÍDAS	DESECHADAS	NO PRESENTADAS	TOTAL
2005	10	2	15	11	9		47
2006	84	14	288	330	59		775
2007	19	3	5	8	1		36
2008	6		13	171	17	9	216
TOTAL	119	19	321	520	86	9	1074

Finalmente, se presenta un cuadro que contiene el número de procedimientos ordinarios sancionadores resueltos y pendientes de resolver, según el año en que se interpusieron las denuncias:

AÑO	TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS	TOTAL DE QUEJAS RESUELTAS	TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER
2006	779	775	4
2007	46	36	10
2008	277	216	61
2009	2	--	2
TOTAL	1104	1027	77

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/CG/001/2009	Autoridad Electoral	Diputado Local en el estado de Puebla, C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	08/01/2009	La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el denunciado realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	RESUELTO	DESECHADO	12/01/2009
SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.	12/01/2009	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, respectivamente, todos del estado de Baja California Sur.	En acuerdo de desechamiento		
SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	PAN	Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses	14/01/2009	Denuncia que con motivo de su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En acuerdo de desechamiento		

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	C. Raúl Aguilar Lavariega	Senador Graco Ramírez Abreu	15/01/2009	Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	En acuerdo de desechamiento		
SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Denuncia que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña.	En trámite		

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
2	Oaxaca	08	JDE08/PE/CONV/OAX/001/2009	Convergen cia VS Ulises Ruiz (Gobernador) y Jorge Franco (Presidente Municipal)	08/01/2009	El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletas que presuntamente promocionan al Presindente Municipal de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios a los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de nuestra Carta Magna.	DESECHADO	10/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda no cumple con los requisitos establecidos por el TRIFE en los SUP-RAP-147, 173 y 197/2008 así como en la tesis jurisprudencia 20/2008
3	Coahuila	07	VE/PE/PRI/JD07/COAH/001/2009	PRI VS PAN	09/01/2009	El quejoso denuncia probable propaganda contraria a la Constitución por la publicación de un espectacular en la ciudad de Saltillo del PAN donde mencionan programas sociales del gobierno federal ya que el espectacular dice: "ACCIÓN ES: APOYAR LA ECONOMÍA DE MILLONES DE MEXICANOS CON EL SEGURO POPULAR. ACCIÓN RESPONSABLE" y aparece el logotipo del PAN	DESECHADO	11/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
4	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2009	Municipio de Metepec vs PAN	13/01/2009	El municipio de Metepec, Estado de México presenta ante la JD una queja por propaganda del PAN en bardas y equipamiento urbano.	DESECHADO	14/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
5	Guanajuato	05	05PCD/GTO/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	La denuncia se desprende que el acto denunciado versa sobre la indebida utilización y promoción de programas sociales federales por parte del Partido Acción Nacional, con lo cual, a su decir, se violentan los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 arábigo 1, incisos a) y u), 342 numeral 1, incisos a) y n), 347 arábigo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	DESECHADO	15/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
6	Michoacán	08	CD08/QPRI/CD08/MICH/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	Denuncia que en fecha 22 de diciembre de 2008, en la ciudad de Morelia, Michoacan, en diversos lugares el Partido Acción Nacional realizó la colocación y difusión de propaganda electoral en diversos espectaculares ubicados dentro de la demarcación territorial del Distrito 08, en los cuales de manera indebida realiza actos anticipados de campaña electoral y se promociona vinculándose con las acciones y programas ejecutados por el Gobierno Federal emanado del mismo Partido	DESECHADO	16/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
7	Michoacan	10	CD10/PE/MICH/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	Denuncia que en fecha 22 de diciembre de 2008, en la ciudad de Morelia, Michoacan, en diversos lugares el Partido Acción Nacional realizó la colocación y difusión de propaganda electoral en diversos espectaculares ubicados dentro de la demarcación territorial del Distrito 08, en los cuales de manera indebida realiza actos anticipados de campaña electoral y se promociona vinculándose con las acciones y programas ejecutados por el Gobierno	En investigación conforme a los criterios del TEPJF		

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
8	Sinaloa	05	05JD/SIN/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
9	Sinaloa	07	07JD/SIN/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Seguro Popular" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
10	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/001/2009	Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana)	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación.	DESECHADO	16/01/2009	Se considera que no se colman los requisitos del TRIFE (SUP RAPS- 147, 173 y 197/2008) para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia (emplazamiento) contra el denunciado, por lo que se actualiza la causal de improcedencia del art. 363.1.d)
11	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/002/2009	Gabino Cedillo Contrers VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana)	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación.	DESECHADO	16/01/2009	Se considera que no se colman los requisitos del TRIFE (SUP RAPS- 147, 173 y 197/2008) para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia (emplazamiento) contra el denunciado, por lo que se actualiza la causal de improcedencia del art. 363.1.d)

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
12	Jalisco	04	PE/LNHA/JD04/JAL/001/2009	PRI VS PAN	15/01/2009	El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención ak 134 CPEUM	DESECHADO	15/01/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda no cumple con los requisitos establecidos por el TRIFE en los SUP-RAP-147, 173 y 197/2008 así como en la tesis jurisprudencia 20/2008

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN 2009 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de a Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral	DESECHADO	09/01/2009	Se desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimietno especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, lo anterior en razón de que después de la investigación preliminar realizada al caso en concreto la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TRIFE en los expedientes SUP-RAP-147, 173 y 197/2008, así como la jurisprudencia 20/2008.
13	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/001/2009	PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal)	20/01/2009	El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la Cabecera Municipal de Teapa, Tabasco, con una propaganda tipo espectacular que promociona a la Diputada Federal denunciada con las características siguientes: "El escudo nacional, con el nombre alrededor de la Camara de Diputados LX Legislatura, con palabras más grandes "Ahora más cerca de ti..." "Oficina de Atención Ciudadana" con letras más pequeñas "De lunes a sabado, Horario 9:00 a 15:00 hrs, Lugar: Plaza Independencia No 161, Col. Centro.Teapa, Tabasco" "¡Te esperamos!"	DESECHADO	21/01/2009	El Consejo Distrital consideró que la propaganda denunciada no contenía mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de la responsable, de otra persona o de partido político alguno, pues como se obserfa a simple vista, de las fotografías que se aportan como prueba no se desprende que el mensaje lleve implícito la obtención del voto a favor de la denunciada, sino se trata de su oficina de atención ciudadana. Por lo que no existe ninguna violación al código comicial federal.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRD/CG/001/2008	PRD VS PAN	05/06/2008	En acatamiento a la sentencia del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-58/2006, se inició procedimiento especial sancionador, en virtud de que el PAN difundió en su página de Internet, un promocional en el que, a juicio del quejoso, se denigra y calumnia al PRD. Con fecha 5 de junio la Comisión de Quejas y Denuncias dictó medida cautelar en la que se ordenó la no transmisión del mencionado promocional.	FUNDADO (8181.8 días de salario mínimo general, equivalentes a \$430,283.00) El TEPJF dejó sin efectos la sanción	11/06/2008	El promocional de referencia afirmaba: "Acción Nacional rechaza enérgicamente la violencia del PRD, la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal no privatiza a PEMEX, lo fortalece, los violentos del PRD lo saben, por eso no debaten, recurren al desorden, a la anarquía y a la violencia..." Se consideró que este promocional tenía como finalidad transmitir el mensaje generalizado de que los integrantes del PRD y sus militantes eran violentos, lo cual no se encontraba amparado en un hecho objetivo y real, ya que no existía un elemento para sostener esa afirmación generalizada; por ello, se estimó que el promocional transgredía los límites de la libertad de expresión y por tanto, se le impuso sanción. La determinación en comento se impugnó ante la Sala Superior quien revocó la resolución pues consideró que las expresiones contenidas en el promocional denunciado se encontraban amparadas en el derecho de libertad de expresión y por ende, dejó sin efectos la sanción impuesta.
SCG/PE/PAN/CG/002/2008	PAN VS PRD Y PT	12/06/2008	En acatamiento a la sentencia del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-64/2006, se inició procedimiento especial sancionador, en virtud de que el quejoso considera que los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, han difundido promocionales en radio y televisión, con motivo de la iniciativa de reforma en materia energética, en los cuales se denosta al PAN y al gobierno de la República. La Comisión de Quejas y Denuncias, en sesión de fecha 13 de junio resolvió que no había lugar a dictar medida cautelar.	PARCIALMENTE FUNDADO (PRD-8181.8 dsmg, equivalentes a \$430,283.00 PT-5727.2 dsmg, equivalentes a \$301,197.00) El TEPJF dejó sin efectos la sanción	18/06/2008	Los promocionales denunciados tenían como características principales que el C. Andrés Manuel López Obrador se ostentaba con el carácter de Presidente Legítimo y se hacía la afirmación de que con la iniciativa de reforma se pretendía privatizar o vender PEMEX. Del análisis a los promocionales denunciados se concluyó que el hecho de que en ellos se anunciara al ciudadano Andrés Manuel López Obrador como "Presidente Legítimo de México" estaría transmitiendo la idea de que es el presidente electo conforme a las leyes, con lo cual a juicio de este órgano se denostó a las instituciones públicas del Estado lo cual contraviene lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, apartado III, base C de la Constitución y 38, párrafo 1 inciso p) del COFIPE.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
						<p>Asimismo, la calidad que los partidos denunciados dan al C. Andrés Manuel López Obrador como "Presidente Legítimo", expresa ante la ciudadanía que es el Presidente de México, lo que no es así, o bien, que frente a un presidente legítimo existe otra figura presidencial y legítima, lo que tampoco puede aceptarse, en la medida en que en el Estado Mexicano sólo existe un titular del Ejecutivo Federal válidamente electo. La determinación en comento se impugnó ante la Sala Superior quien revocó la resolución pues consideró que las expresiones contenidas en el promocional denunciado se encontraban amparadas en el derecho de libertad de expresión y señaló que el hecho de que en los promocionales denunciados se usara la expresión de presidente legítimo no constituía ninguna violación, máxime que no se explicaba de qué forma su uso violentaba la investidura presidencial, motivo por el cual dejó sin efectos la determinación, así como la sanción.</p>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/CIBM/CG/003/2008	Claudia Isabel Barrón Martínez VS Alternativa Socialdemócrata	17/06/2008	La C. Claudia Isabel Barrón Martínez, militante de Alternativa Socialdemócrata, denuncia que este partido transmite spots en radio y televisión con la denominación de "Socialdemócrata", lo cual constituye presunta violación a la ejecutoria de la Sala Superior, en la que dejó sin efectos la modificación estatutaria en la que se cambió el nombre de ese instituto político, por lo que también debiera usar la voz "Alternativa".	DESECHADO	17/06/2008	Se consideró que el hecho denunciado no constituía una violación evidente a la normatividad electoral, puesto que a la fecha de la presentación la Sala Superior ya había resuelto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-377/2008 en el cual determinó anular la asamblea en la que había sido aprobado el cambio de nombre del Partido Alternativa Socialdemócrata por el de Partido Socialdemócrata, motivo por el cual y en acatamiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional el partido en comento con fecha 17 de junio de 2008 presentó oficio dirigido a la DEPPPP del IFE a efecto de cambiar los promocionales de 20 segundos para radio y TV identificados como izquierda, con el fin de que se sustituyeran los promocionales que en ese momento se estaban transmitiendo. Por lo anterior, se estimó que no hay violación a las normas que regulan la propaganda político-electoral que difunden los partidos.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/IEPCC/JL/COAH/004/2008	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila VS PAN	29/08/2008	Considera que el IFE debe conocer de la queja presentada por el Partido Nueva Alianza en contra del Partido Acción Nacional, por la transmisión de un spot en el que este partido difunde y promociona obra pública ligada a programas sociales del gobierno federal, en presunta violación al artículo 134 constitucional y el 118 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila.	DESECHADO	01/09/2008	<p>Se consideró que la propaganda denunciada no constituía una violación evidente a la normatividad electoral, pues es válido que los partidos políticos utilicen los logros de gobierno que son encabezados por ciudadanos afiliados a ellos. Con relación a la presunta realización de actos anticipados de campaña se consideró que tampoco se cumplía con la hipótesis de procedencia del especial sancionador porque el contenido de los promocionales denunciados estaba amparado en el derecho de los partidos políticos a realizar actividades políticas permanentes, además de que no se hace referencia a plataforma política alguna, ni a precandidato o candidato alguno y menos se invita a la ciudadanía a votar en la próxima jornada electoral. En cuanto a la presunta violación al artículo 134 constitucional, de las probanzas aportadas no se advierte infracción alguna, toda vez que la propaganda denunciada se realizó por el PAN dentro de sus actividades políticas permanentes, y de su contenido no se desprende que se haya hecho alusión a algún servidor público en particular.</p> <p>Con relación a la presunta violación al artículo 118, párrafo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de una cuestión local se consideró que esta autoridad no cuenta con competencia para conocer de ello, motivo por el cual se ordenó que la denuncia fuera devuelta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.</p>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JL/DGO/005/2008	PRI VS PT	11/09/2008	Denuncia que los días 7 y 8 de septiembre el PT, a través de la organización "Defensa Ciudadana", difundió spots en la televisora de Durango, en los que se invita a la ciudadanía a un evento político denominado "Cuarto Contrainforme de Gobierno", en presunta violación al artículo 49, fracciones 3 y 4 del COFIPE.	DESECHADO	11/09/2008	Se consideró que el hecho denunciado no constituía una violación evidente a la normatividad electoral en radio y/o TV, ya que del contenido del promocional no se advirtió ningún elemento que vinculara al PT con su contratación y/o difusión, por lo que no fue posible advertir violación a los numerales 41, base III, apartado A, inciso g), párrafo segundo constitucional y 49, párrafo 3 del COFIPE. Tampoco se violentaban los artículos antes referidos porque el contenido del promocional no se encontraba dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, sino que tenía como finalidad invitar a la ciudadanía a participar en un evento en el cual se abordarían temas relacionados con la gestión del gobierno en el estado de Durango.
SCG/PE/PRD/JD04/SIN/006/2008	PRD VS PAN	15/09/2008	Denuncia que el PAN contrató tiempos en la estación de radio XEGS de la ciudad de Guasave, Sin., el 1 de septiembre de 2008, por lo que presuntamente viola el artículo 342 del COFIPE.	DESECHADO	17/09/2008	De conformidad con lo previsto en el artículo 368, párrafos 3, incisos d) y e) y 5 del COFIPE, en relación con el artículo 66, párrafo 1 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, el accionante no aportó los medios probatorios que sustenten los hechos que denuncia; tampoco aportó elementos que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acontecieron los hechos.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/EAB/JL/NL/007/2008	CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y otros VS Gobernador de Nuevo León, diversos funcionarios y ciudadanos	15/09/2008	Denuncian la realización de dos eventos en los que presuntamente se promovió de manera anticipada la precandidatura de un funcionario del gobierno del estado de Nuevo León, con la participación, entre otros, del Gobernador de esa entidad, C. Natividad González Parás, en presunta violación a los artículos 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del COFIPE.	DESECHADO	17/09/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. De las constancias aportadas no se desprende la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral federal 2008-2009 y menos aun la difusión de plataforma alguna, programas y/o acciones de carácter electoral. Se consideró que el IFE era incompetente para conocer de actos anticipados de precampaña y/o campaña en el ámbito local, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) constitucional. Con relación a la presunta violación al numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado C y 134, penúltimo párrafo constitucional, de los elementos de prueba aportados no se colige la promoción personalizada de algún funcionario o servidor público en particular que pudiera resultar favorecido con su difusión, sino que se basó en afirmaciones de carácter subjetivo que dependen del punto de vista de los promoventes.
	Instituto Electoral y		Hizo del conocimiento que el Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado Local por el Primer Distrito Electoral en Coahuila, han transmitido un spot que denigra y calumnia al Gobernador Constitucional de esa entidad, así como al gremio magisterial, en presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.			Se consideró que la propaganda denunciada no constituía una violación evidente al artículo 41, base III, apartado C constitucional en relación con el numeral 38, párrafo 1, inciso p) y 233, párrafo 2 del COFIPE, porque de los promocionales denunciados no se advierte ninguna expresión tendente a denigra alguna institución o partido político, o bien calumniar a alguna persona o candidato.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/IEPCC/JL/COAH/008/2008	de Participación Ciudadana de Coahuila VS PAN	22/08/2008		DESECHADO	23/09/2008	Asimismo, se consideró que las expresiones contenidas en los promocionales son manifestaciones de carácter general cuya interpretación depende del punto de vista de cada receptor, máxime que no aluden de forma directa al C. Miguel Arturo Castro Contreras ni a la institución magisterial; se determinó que dichas expresiones exponen las propuestas del C. Raúl Monsiváis Galindo, entonces candidato al cargo de Diputado Local por el PAN dirigidas a la ciudadanía con el fin de promocionar su candidatura y buscar el voto a favor del partido político que representa.
SCG/PE/JAMA/CG/009/2008	C. Jorge Antonio Mérida Ambriz VS PRI y C. Rolando Velázquez Badillo	24/09/2008	El C. Jorge Antonio Mérida Ambriz denuncia que el C. Rolando Velázquez Badillo, a través de volantes en los que aparece el logotipo del PRI y de la asociación civil "Grupo Ricardo Flores Magón" ha promovido su imagen fuera de los plazos legales, en el municipio de Tecamac, Edo. de México, en presunta violación a lo establecido en el COFIPE.	DESECHADO	25/09/2008	Se consideró que la propaganda denunciada no constituía una violación evidente a la normatividad electoral, ya que de las probanzas aportadas no se desprende que el C. Rolando Velázquez Badillo se encuentre iniciando una tarea proselitista en aras de una precandidatura o candidatura, por lo que no puede considerarse un acto anticipado de precampaña o campaña, porque las expresiones e imágenes contenidas en la propaganda impugnada no se encuentran dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor ni en contra de partidos políticos o candidatos y mucho menos dirigida a la militancia partidista en el marco de un proceso interno de selección.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/010/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez VS Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña	26/09/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia diversas pintas de bardas en el municipio de Comalcalco, Tab., que contienen un mensaje y el nombre del Diputado Local C. Alipio Ovando Magaña, con lo que se promueve realizando actos anticipados de precampaña en esa entidad.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. De las constancias aportadas no se desprende la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral federal 2008-2009 y menos aun la difusión de plataforma alguna, programas y/o acciones de carácter electoral. Se consideró que el IFE era incompetente para conocer de actos anticipados de precampaña y/o campaña en el ámbito local, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) constitucional.
						El acuerdo de mérito se impugnó ante la Sala Superior, quien determinó revocarlo para el efecto de que la denuncia de mérito se conociera mediante procedimiento administrativo sancionador ordinario, toda vez que el denunciante planteó la existencia de dos infracciones (promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 constitucional y actos anticipados de precampaña y/o campaña), y al ser el CG del IFE el órgano competente para conocer de las denuncias planteadas, debe resolver lo que en derecho proceda. En cumplimiento a lo mandatado por el TEPJF el 20 de noviembre de 2008 se dictó acuerdo en el cual se ordenó registrar la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez en la vía ordinaria, bajo el expediente SCG/QCG/265/2008 y realizar diversas diligencias de investigación. Asimismo, se dio vista a la Legislatura del estado de Tabasco y al PRD, a efecto de que realizaran lo que en derecho procediera con relación a los hechos que se le imputan al Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/011/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez VS C. Oscar Rosado Jiménez	26/09/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el C. Oscar Rosado Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tab., ha manifestado su aspiración de contender por la Presidencia Municipal de la citada localidad, a través de manifestaciones a diversos medios escritos de comunicación, pintas de bardas y colocación de pendones, realizando con todo ello actos anticipados de precampaña en esa entidad.	DESECHADO	29/09/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador: Se consideró que el IFE era incompetente para conocer de los asuntos relacionados con actos anticipados de precampaña y/o campaña en el ámbito local, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) constitucional. No se actualiza violación al artículo 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE en relación con el 41, Base III y 134 constitucional, ya que de las pruebas aportadas no se desprende que constituyan propaganda político electoral, y/o que fuera difundida por instituciones, poderes públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno o de sus servidores públicos, no puede calificarse de tipo institucional y mucho menos que en ellas se haga propaganda personalizada de algún funcionario o servidor público.
						El IFE es incompetente para conocer de los hechos denunciados en lo relativo a que los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos deben abstenerse de fijar, pintar y/o colocar propaganda en elementos del equipamiento urbano y en edificios públicos, toda vez que la propaganda denunciada no es de tipo político electoral y mucho menos guarda relación con algún candidato y/o partido político. El acuerdo de mérito fue impugnado ante la Sala Superior, quien determinó revocarlo en lo relativo a la presunta promoción personalizada del C. Oscar Rosado Jiménez, a efecto de que esta autoridad investigara la posible utilización de recursos públicos y con ello determinar si se actualizaba alguna violación al artículo 134 constitucional. En acatamiento a lo mandatado, el 25 de noviembre de 2008 se ordenó radicar la denuncia en cita mediante procedimiento ordinario, y quedó radicado bajo el expediente número SCG/QMDCV/JD/03/TAB/241/2008.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008	PRD VS PAN	01/10/2008	Denuncia que el PAN ha difundido promocionales en radio y televisión con motivo de la campaña electoral para renovar Ayuntamientos y Congreso del estado de Guerrero, que son presuntamente violatorios de la Constitución y el COFIPE, pues son una réplica de la publicidad de los programas que opera el gobierno federal.	DESECHADO	02/10/2008	Se consideró que la propaganda denunciada no constituía una violación evidente a la normatividad electoral pues es válido que los partidos políticos utilicen los logros de gobierno que son encabezados por ciudadanos afiliados a ellos. Se impugnó el acuerdo y la Sala Superior lo revocó pues consideró que la apreciación de la autoridad fue errónea al estimar que los hechos denunciados no constituían una violación evidente porque incluso vertió argumentos para justificar que ese tipo de propaganda se encuentra amparada en las actividades realizadas por dichos institutos durante los tiempos de campaña. El 8 de noviembre de 2008, se dictó otro acuerdo en el sentido de desechar el asunto porque los hechos denunciados se habían consumado de modo irreparable. Se ordenó iniciar un procedimiento ordinario para analizar el contenido de los promocionales, pero se sobreseyó porque el PRD presentó escrito de desistimiento.
SCG/PE/JLN/JD02/DGO/013/2008	C. José Lorenzo Natera VS PAN	03/10/2008	Denuncia que en distintas partes del municipio de Lerdo, Dgo., el PAN ha realizado pintas de bardas en las que aparece su logotipo y se calumnia al ayuntamiento mencionado, además de que constituyen actos anticipados de campaña.	DESECHADO	04/10/2008	Los actos de precampaña se desarrollan durante los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones para la selección de candidatos a cargos de elección popular, cuya finalidad concreta es que los precandidatos se dirijan a los afiliados, simpatizantes o electorado en general para dar a conocer sus propuestas, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidato. se ordenó iniciar un procedimiento ordinario para analizar el contenido de los promocionales, sin embargo el asunto en comento se sobreseyó porque el PRD presentó escrito de desistimiento y fue resuelto en la sesión del CG del 22 de diciembre de 2008. (SCG/QCG/238/2008).

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/IEEG/CG/014/2008	<p align="center"> Instituto Electoral del Estado de Guerrero VS C. Manuel Añorve Baños, candidato a Presidente Municipal de Acapulco, Gro. </p>	06/10/2008	<p> El Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió escrito presentado por el representante del PRD ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que el candidato a presidente municipal de Acapulco, Gro. por la coalición "Juntos para Mejorar" (PRI-PVEM), C. Manuel Añorve Baños, se ha beneficiado con un promocional televisivo contratado por terceros, en presunta violación al artículo 41, fracción III de la Constitución federal. </p>	<p align="center"> DESECHADO Se admitió y se encuentra en investigación conforme a los criterios del TEPJF </p>	07/10/2008	<p> Los hechos denunciados se consumaron de modo irreparable, puesto que la jornada electoral se realizó el 5 de octubre de 2008 y la queja de mérito se presentó el 6 del mismo mes y año, y tomando en cuenta que una de las pretensiones era que el promocional en comento, se dejara de difundir antes de la jornada electoral, los hechos se realizaron sin que fuera posible hacer restitución alguna. </p> <p> El acuerdo de mérito fue impugnado ante la Sala Superior, quien determinó revocarlo a efecto de que en caso de ser procedente se admitiera la denuncia a menos que se actualizara otra causal de improcedencia; determinó que la vía procedente para conocer el asunto era el procedimiento especial sancionador porque el proceso electoral concluye hasta que quede resuelta la última impugnación presentada para impugnar los resultados y la declaración de validez de la elección de que se trate. </p> <p> Con fecha 24/11/2008 se dictó acuerdo ordenando el inicio del procedimiento especial sancionador por la presunta contratación de propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del C. Manuel Añorve Baños, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco, Guerrero, presuntamente contratado por la Fundación Ángel de la Guarda, A.C.". A la fecha el expediente está en investigación. </p>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/IEEG/CG/015/2008	Instituto Electoral del Estado de Guerrero VS C. Manuel Añorve Baños, candidato a Presidente Municipal de Acapulco, Gro.	06/10/2008	El Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió escrito presentado por el representante de Convergencia ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que el candidato a presidente municipal de Acapulco, Gro. por la coalición "Juntos para Mejorar" (PRI-PVEM), C. Manuel Añorve Baños, ha difundido propaganda electoral en Internet durante los tres días anteriores a la jornada electoral en esa entidad.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. La difusión de la propaganda denunciada se realizó en Internet y de conformidad con el artículo 368, párrafo 1 del COFIPE sólo cuando la conducta esté relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio y televisión durante los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad administrativa competente presentará la denuncia ante el IFE, y éste será competente para conocer, pero como en el caso es evidente que la propaganda se difundió en Internet, no se actualiza el supuesto normativo que da competencia a este órgano electoral federal para conocer del asunto.
SCG/PE/IEEG/CG/016/2008	Instituto Electoral del Estado de Guerrero VS Quien resulte responsable	06/10/2008	El Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió escrito presentado por el representante de Convergencia ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que en la página de Internet youtube se han difundido videos de campaña negativa en contra del candidato a presidente municipal de Acapulco, Gro., por la coalición "Juntos Salgamos Adelante", C. Luis Walton Aburto.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. La difusión de la propaganda denunciada se realizó en Internet y de conformidad con el artículo 368, párrafo 1 del COFIPE sólo cuando la conducta esté relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio y televisión durante los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad administrativa competente presentará la denuncia ante el IFE, y éste será competente para conocer, pero como en el caso es evidente que la propaganda se difundió en Internet, no se actualiza el supuesto normativo que da competencia a este órgano electoral federal para conocer del asunto.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/IEPCC/JL/COAH/017/2008	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila VS PAN	06/10/2008	Hizo del conocimiento que el C. Arturo Castro Contreras denunció que se transmitió un spot televisivo en el que el Partido Acción Nacional y su candidata a Diputada Local por el Primer Distrito Electoral en Coahuila, denigran y calumnian al Gobernador Constitucional de esa entidad, así como al gremio magisterial, en presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. No se actualiza la difusión de propaganda negra, pues la conducta prohibida por el tipo administrativo sancionador se actualiza cuando los partidos políticos emplean en su propaganda política o político-electoral expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas. El promocional denunciado no denigra a ninguna institución, partido político y/o persona alguna, no tiene contenidos difamatorios e incluso de la simple apreciación de su contenido se advierte que su interpretación depende del punto de vista que cada receptor le brinde al mensaje; su finalidad era la difusión de alguna propuesta por parte de la entonces candidata al cargo de diputada local postulada por el PAN por el 02 distrito electoral local de Coahuila.
SCG/PE/CG/018/2008	Autoridad Electoral VS Radiodifusora XEDE-AM de Coahuila	08/10/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2008, hizo del conocimiento que la radiodifusora XEDE-AM del estado de Coahuila, incumplió con la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE para el periodo de precampañas en la mencionada entidad.	FUNDADO 11,357.5 días de salario mínimo general, equivalentes a \$ 597,290.92	13/10/2008	Se consideró fundado, toda vez que se tuvo conocimiento de que "Administradora Arcángel, S.A. de C.V.", integrante de "Grupo Imagen", incumplió con la transmisión de 167 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampaña del estado de Coahuila, motivo por el cual se le impuso una sanción. La Sala Superior en sesión pública de 12 de noviembre de 2008 resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-204/2008 en el cual revocó la determinación impugnada, pues consideró que la autoridad no verificó que el domicilio en el que emplazó al apelante fuera el correcto, motivo por el cual ordenó la reposición del procedimiento desde el emplazamiento. A la fecha se está cumplimentando lo que la Sala Superior ordenó.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/CG/019/2008	Autoridad Electoral VS Radiodifusora XHSG-FM de Coahuila	08/10/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2008, hizo del conocimiento que la radiodifusora XHSG-FM del estado de Coahuila, incumplió con la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE para el periodo de precampañas en la mencionada entidad.	FUNDADO 13,608 días de salario mínimo general, equivalentes a \$ 715,644.72	13/10/2008	Se consideró fundado, toda vez que se tuvo conocimiento de que Impulsora Radial del Norte, S.A de C.V., Concesionaria de la Emisora Identificada con las Siglas XHSG-FM" incumplió con la transmisión de 115 mensajes y transmitió 20 más fuera de las pautas, éstos correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampaña del estado de Coahuila, motivo por el cual se le impuso una sanción. La Sala Superior revocó la resolución de mérito en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-221/2008, el 24 de diciembre de 2008, a efecto de que la autoridad realice nueva individualización de la sanción, tomando en cuenta la capacidad económica del infractor. A la fecha se está cumplimentando lo que la Sala Superior ordenó.
SCG/PE/CG/020/2008	Autoridad Electoral VS Radiodifusora XHPSP-FM de Coahuila	08/10/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2008, hizo del conocimiento que la radiodifusora XHPSP-FM del estado de Coahuila, incumplió con la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE para el periodo de precampañas en la mencionada entidad.	FUNDADO 11,895 días de salario mínimo general, equivalentes a \$ 625.558.05	13/10/2008	Se consideró fundado, toda vez que se tuvo conocimiento de que "ANÁHUAC RADIO, S.A.", concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHPSP-FM, incumplió con la transmisión de 95 mensajes y 23 los transmitió fuera de las pautas, éstos correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampaña del estado de Coahuila, motivo por el cual se le impuso una sanción. La Sala Superior revocó la resolución de mérito en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-221/2008, el 24 de diciembre de 2008, a efecto de que la autoridad realice nueva individualización de la sanción, tomando en cuenta la capacidad económica del infractor. A la fecha se está cumplimentando lo que la Sala Superior ordenó.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JL/JAL/021/2008	PRI VS Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez	10/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	11/10/2008	De las probanzas aportadas no se advierte un solo indicio de que el sujeto denunciado se encuentre realizando actos anticipados de precampaña y/o campaña, ya que en ellas no se advierte que se haga promoción alguna a su favor, no se solicita el voto e incluso no se menciona jornada electoral alguna; tampoco se advierte que la propaganda denunciada sea de tipo político-electoral ni institucional y mucho menos que se realice la promoción personalizada a favor de algún servidor público que pudiera resultar favorecido con su difusión. El especial sancionador no es la vía procedente para conocer de utilización de programas sociales de gobierno, por lo que se ordenó instaurar un procedimiento ordinario, el cual fue resuelto el 22 de diciembre de 2008, en el sentido de sobreseer el asunto, toda vez que el partido accionante se desistió.
SCG/PE/PRD/JD01/JAL/022/2008	PRD VS Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez	15/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	16/10/2008	De las probanzas aportadas no se advierte un solo indicio de que el sujeto denunciado se encuentre realizando actos anticipados de precampaña y/o campaña, ya que en ellas no se advierte que se haga promoción alguna a su favor, no se solicita el voto e incluso no se menciona jornada electoral alguna; tampoco se advierte que la propaganda denunciada sea de tipo político-electoral ni institucional y mucho menos que se realice la promoción personalizada a favor de algún servidor público que pudiera resultar favorecido con su difusión. El especial sancionador no es la vía procedente para conocer de utilización de programas sociales de gobierno, por lo que se ordenó instaurar un procedimiento ordinario, el cual fue resuelto el 22 de diciembre de 2008, en el sentido de sobreseer el asunto, toda vez que el partido accionante se desistió.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/MAHM/JL/SON/023/2008	C. Ángel Haro Moreno VS C. Mariano Rodríguez Ahumada y la Fundación que lleva su nombre	15/10/2008	Denuncia que el C. Mariano Rodríguez Ahumada realiza actos anticipados de campaña, en virtud de que se promociona de manera personal a través de la Fundación que lleva su nombre y ha manifestado en diversos medios de comunicación su interés de contender por una diputación federal por el estado de Sonora.	DESECHADO	16/10/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, máxime que el impetrante no aportó ni ofreció en términos de ley elementos de prueba alguno con el que pudiera sostener lo expresado en su escrito de queja. Se ejerció la facultad de atracción porque los hechos denunciados se difundieron en un portal de Internet, por lo que al ser este un medio masivo no es posible determinar la competencia de una junta distrital.
SCG/PE/CONV/JD02/QRO/024/2008	CONVERGENCIA VS Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién	17/10/2008	Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En investigación conforme a los criterios del TEPJF		Antes de declarar el inicio del procedimiento se requirió diversa información al Diputado Federal Francisco Domínguez Servién, quien se inconformó e interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior quien determinó revocar el requerimiento en comento, estimando que en los asuntos en los que se denuncia la violación al artículo 134 constitucional, la autoridad debe verificar que la propaganda denunciada tenga los elementos que son descritos en la tesis de jurisprudencia 20/2008 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICO O ELECTORAL QUE IMPLIQUE PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO y en su caso debe investigar antes de emplazar al sujeto denunciado; determinó que no es procedente requerir información al funcionario denunciado con el objeto de allegarse de elementos que permitan iniciar el procedimiento (actos de molestia). Se requirió información a otras instancias.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JD01/JAL/025/2008	PRI VS Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, PAN y C. Fernando Bustos	27/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, apoyado entre otros servidores públicos por el C. Fernando Bustos; lo anterior, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	28/10/2008	<p>Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. De las probanzas aportadas por el quejoso no se advierte la promoción a favor de candidato alguno a efecto de obtener un voto al interior de algún instituto político con el fin de lograr una candidatura a un cargo de elección popular federal, ni la difusión de alguna plataforma electoral, programas o acciones de carácter electoral, ni la invitación a la ciudadanía a que participe en algún proceso electoral federal e incluso las pruebas no son propaganda de tipo político-electoral, ya que las notas se generaron en ejercicio periodístico, por lo que no se advierten actos anticipados de precampaña. En cuanto a la violación al artículo 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE en relación con el 41, Base III y 134 constitucional, no se desprende que las pruebas aportadas constituyan propaganda político-electoral, ni pueden calificarse de tipo institucional y mucho menos que en ellas se haga propaganda personalizada de algún funcionario o servidor público.</p> <p>El especial sancionador no es la vía procedente para conocer de utilización de programas sociales de gobierno, por lo que se ordenó instaurar un procedimiento ordinario, el cual fue resuelto el 22 de diciembre de 2008, en el sentido de sobreseer el asunto, toda vez que el partido accionante se desistió.</p>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/MDCV/JD06/TAB/026/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez VS C. Cosme Zurita Castellanos	30/10/2008	Denuncia que el C. Cosme Zurita Castellanos se promociona como aspirante al cargo de presidente Municipal de Jalapa, Tab., a través del programa de radio Voces, Raíces y Costumbres, que se transmite los domingos, realizando con ello actos anticipados de precampaña.	DESECHADO	30/10/2008	<p>Los hechos denunciados competen a la autoridad local, pues el accionante precisa que dicho ciudadano pretende contender a nivel estatal, por lo que en términos del artículo 116, fracción IV constitucional, inciso j), lo procedente fue remitir el asunto a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.</p> <p>La Sala Superior revocó el acuerdo pues consideró indebida la motivación y fundamentación utilizada, toda vez que la autoridad lo fundamentó en el artículo 33, párrafo 1, inciso d) del COFIPE en relación con el artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento del IFE en Materia de Quejas y Denuncias, porque contemplan las causas de improcedencia del procedimiento sancionador ordinario y no del especial sancionador, aplicándolo de manera supletoria, figura que no está prevista en la ley y, por ende, no puede ser utilizada, máxime que no se explicaron las razones por las que se utilizaron dichos preceptos de forma supletoria.</p> <p>Lo revocó a efecto de que el Secretario del Consejo General del IFE dé el trámite que corresponda a la queja presentada por Martín Darío Cázares Vázquez. En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior se dictó nuevo acuerdo en el cual, en principio, se explica la causa por la cual es aplicable la supletoriedad de las normas y se sostienen las mismas consideraciones para el desechamiento.</p>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/CONV/JL/OAX/027/2008	CONVERGENCIA VS CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárraga y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	04/11/2008	Denuncia que los CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárraga y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva se han ostentado como aspirantes a candidatos a diputados federales y han realizado promoción personalizada de su imagen como funcionarios públicos y dirigentes de partido, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	04/11/2008	Los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. De las probanzas aportadas por el quejoso no se advierte la promoción a favor de candidato alguno a efecto de obtener un voto al interior de algún instituto político con el fin de lograr una candidatura a un cargo de elección popular federal, ni la difusión de alguna plataforma electoral, programas o acciones de carácter electoral, ni la invitación a la ciudadanía a que participe en algún proceso electoral federal e incluso las pruebas no son propaganda de tipo político-electoral, ya que las notas se generaron en ejercicio periodístico, por lo que no se advierten actos anticipados de precampaña. En cuanto a la violación al artículo 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE en relación con el 41, Base III y 134 constitucional, no se desprende que las pruebas aportadas constituyan propaganda político-electoral, ni pueden calificarse de tipo institucional y mucho menos que en ellas se haga propaganda personalizada de algún funcionario o servidor público. Se ejerció la facultad de atracción porque la conducta denunciada se pudo haber actualizado en dos o más distritos electorales federales, por lo que no era posible determinar la competencia de una Junta Distrital.
SCG/PE/PRD/JL/QRO/028/2008	PRD VS PAN y Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién	07/11/2008	Denuncia que en diversas entrevistas hechas en los medios de comunicación el Diputado Federal Francisco Domínguez Servién, ha reconocido que mandó poner anuncios publicitarios en los que promueve su segundo informe de gobierno, lo cual constituye actos anticipados de campaña.	El Consejo General dictó resolución SOBRESEÍDA (Desist)	22/12/2008	

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/AVD/CG/029/2008	C. Araceli Velázquez Delgado y otros VS C. Benjamín Pedro García Hernández, funcionario de la Delegación Magdalena Contreras	05/11/2008	Denuncia que el C. Benjamín Pedro García Hernández, Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras ha desplegado una campaña propagandística con su nombre, imagen y propuestas, a través de lonas plásticas colocadas en la Delegación Xochimilco, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En investigación conforme a los criterios del TEPJF		Se solicitó diversa información relacionada con los hechos que se investigan al Representante Propietario del PRD, así como a los Jefes Delegacionales en la Magdalena Contreras y la Delegación Xochimilco. Se ejerció la facultad de atracción porque la conducta denunciada se pudo haber actualizado en dos o más distritos electorales federales, por lo que no era posible determinar la competencia de una Junta Distrital.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/030/2008	PRI VS CC. Felipe Calderón Hinojosa, Ángel Yunes Linares y quien resulte responsable	11/11/2008	Denuncia que en la página de Internet del ISSSTE, se encuentra material en el que se promueve la imagen personalizada del Presidente de la República y el Director general del ISSSTE, ya que aparecen el nombre e imagen de ambos funcionarios en diversos actos públicos relacionados con la obra social del actual gobierno.	DESECHADO	12/11/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral dentro de un proceso electivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del IFE en materia de propaganda político electoral, tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos. Por ello los hechos denunciados no constituyen una violación porque la propaganda denunciada fue difundida en Internet, máxime que la información contenida en el portal sólo tiene fines informativos, no se hace invitación alguna a la ciudadanía a votar y mucho menos se hace promoción alguna del ciudadano con fines proselitistas. Se ejerció la facultad de atracción porque la difusión de propaganda en Internet, al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.
SCG/PE/PRD/JL/QRO/031/2008	PRD VS PAN y Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servián	19/11/2008	Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servián, actualmente Diputado Federal, así como la colocación de diversos espectaculares, en presunta realización de actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional.	El Consejo General dictó resolución SOBRESEÍDA (Desist)	22/12/2008	

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRD/JD30/MÉX/032/2008	PRD VS C. Antonio Bribiesca Pérez	25/11/2008	Denuncia que en diferentes puntos del Municipio de Nezahualcóyotl, Edo. de México, se localizan anuncios espectaculares en los que aparecen el nombre y la imagen del C. Antonio Bribiesca, y los logos de la Asociación de Industriales de Nezahualcóyotl y la Asociación de Industriales del Estado de México, con el texto: "La delincuencia existe, la solución también", en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	El Consejo General dictó resolución SOBRESEÍDA (Desist)	22/12/2008	
SCG/PE/MSJ/CG/033/2008	CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada VS PRI	25/11/2008	Denuncian que en el periódico "a.m." de circulación en el estado de Guanajuato, se publicó un desplegado firmado por el Presidente del Comité Estatal del PRI en esa entidad, en el que se les denosta y calumnia, en presunta violación a diversos artículos de la Constitución y el COFIPE.	DESECHADO	26/11/2008	Se consideró que el IFE es incompetente para conocer de la denuncia presentada por Marta Sahagún y Vicente Fox, pues equivocaron la vía, porque los hechos denunciados se realizaron en el ámbito territorial de Guanajuato y les son atribuibles a un ciudadano que es dirigente del PRI a nivel estatal, por lo que se estima que el órgano competente de conocer de los hechos de referencia es el Tribunal Electoral del estado de Guanajuato en términos de lo dispuesto en el artículo 365 del código electoral del estado en cita. El acuerdo de mérito fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF, misma que determinó sobreseer el asunto, porque a la fecha el mismo está siendo conocido por el Tribunal Electoral de Guanajuato.
SCG/PE/PAN/JL/MICH/034/2008	PAN VS Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	28/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, difunde spots de radio en los que promociona obras realizadas en su gobierno, en los que se menciona su nombre, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	El Consejo General dictó resolución SOBRESEÍDA (Desist). Se le acumuló el procedimiento 036/2008	22/12/2008	

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JL/MICH/035/2008	PRI VS Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida	02/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida realiza promoción personalizada de su imagen a través de los mensajes e imágenes que aparecen en la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	03/12/2008 09/01/2009 Notificado el 20/01/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del IFE en materia de propaganda político electoral, tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos; por ello, los hechos denunciados no constituyen una violación pues la propaganda denunciada fue difundida en Internet, máxime que la información contenida en el portal sólo tiene fines informativos, no se hace invitación alguna a la ciudadanía a votar y mucho menos se hace promoción alguna del ciudadano con fines proselitistas. Se ejerció la facultad de atracción porque la difusión de propaganda en Internet, al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.
SCG/PE/PAN/JL/MICH/036/2008	PAN VS Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	03/12/2008	Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, despliega una campaña de promoción personal a través de spots televisivos en los que se observa su imagen, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	El Consejo General dictó resolución SOBRESEÍDA (Desist) Se acumuló al procedimiento 034/2008	22/12/2008	

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/EGGA/JL/SLP/037/2008	C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos VS Comité de Radio y Televisión y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	04/12/2008	Denuncia que el Comité de Radio y Televisión al haber aprobado el pauta que presentó el CEN del PAN para las precampañas de aspirantes al cargo de Gobernador del estado de San Luis Potosí, incumple su deber de cuidado del principio de equidad, en virtud de la desigualdad de spots otorgados a otro precandidato en comparación de los asignados al quejoso.	DESECHADO	05/12/2008	Los hechos denunciados no encuadran en las hipótesis normativas de procedencia del especial sancionador, toda vez que: No se contrató propaganda política por un partido, ni por un tercero para ser difundida en radio y/o televisión, no se contrató por parte de ninguna persona física y/o moral la promoción a favor y/o en contra de alguna opción política con el fin de influir en las preferencias electorales, no se difundió propaganda de un partido político que contenga expresiones que denigren a las instituciones, partidos o que calumnien a las personas, no se denunciaron actos que contravengan las normas sobre propaganda político-electoral y menos la realización de actos de precampaña y/o campaña. El sujeto al que se le imputa la responsabilidad en la realización del hecho denunciado no es uno de los previstos como sancionables mediante este procedimiento. El quejoso hace valer la violación a los principios rectores de la materia electoral, en específico, el de equidad en la contienda, toda vez que según su dicho se vio afectado por la forma como se distribuyeron los tiempos para promocionar las precandidaturas de los participantes del PAN, hechos que a juicio de esta autoridad guardan relación con sus derechos político-electorales.
SCG/PE/CONV/CG/038/2008	CONVERGENCIA VS Senador Fernando Elizondo Barragán	04/12/2008	Denuncia que el Senador Fernando Elizondo Barragán ha realizado actividades de proselitismo antes de la fecha de inicio de las precampañas y ha expresado públicamente su intención de contender por un cargo de elección popular.	DESECHADO	04/12/2008	De conformidad con lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del COFIPE, en relación con el artículo 64, párrafo 1, inciso e) y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE el accionante no aportó los medios probatorios que sustenten los hechos que denuncia. Se ejerció la facultad de atracción porque la conducta denunciada se pudo haber actualizado en dos o más distritos electorales federales, por lo que no era posible determinar la competencia de una Junta Distrital.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PAN/CG/039/2008	PAN VS PRI, Gobernador del estado de Durango, Diputados y funcionarios de esa entidad	05/12/2008	Denuncia la difusión de diversos spots de radio y televisión en el estado de Durango, en los que el Gobernador de la entidad, C. Hernández Deras, así como diputados federales del PRI y funcionarios estatales y municipales realizan promoción personalizada de su imagen utilizando los diversos programas de sus respectivos gobiernos, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	En investigación conforme a los criterios del TEPJF		Se solicitó diversa información relacionada con los hechos que se investigan a las Televisoras TV Diez Durango, S.A. de C.V. y Televisora de Durango S.A, de C.V., a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a los Diarios "Victoria de Durango" y "El Sol de Durango". así como al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, y a la fecha se espera la respuesta de la información que les fue requerida.
SCG/PE/FMF/CG/040/2008	C. Fernando Moreno Flores VS C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz	08/12/2008	Denuncia que el Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Veracruz, C. Javier Duarte de Ochoa, utiliza los programas y logros del gobierno estatal para difundir su imagen y nombre en diversas localidades de dicha entidad con fines electorales, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	10/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral dentro de un proceso electivo. El promovente únicamente aportó como medios probatorios notas periodísticas en las que sólo se aprecian eventos realizados por el C. Javier Duarte de Ochoa, relacionados con la función pública que desempeña, sin que se aprecien inserciones pagadas y mucho menos la utilización de recursos públicos. Se ejerció la facultad de atracción porque los eventos denunciados fueron realizados en diferentes municipios del estado de Veracruz, lo que hacía imposible determinar la competencia de alguna Junta Distrital. El TEPJF revocó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-248/2008, de fecha 15/01/2009, al considera rque no se analizó en su totalidad el material probatorio. Se está cumplimentando lo que la Sala ordenó.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez VS Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez	08/12/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., realiza actos de promoción personalizada, los cuales despliega en actividades de obra pública de su gobierno, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	12/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del IFE en materia de propaganda político electoral, tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos; por ello, los hechos denunciados no constituyen una violación, pues la propaganda denunciada fue difundida en Internet. Se ejerció la facultad de atracción en acatamiento a lo mandado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-5/2008, toda vez que el órgano competente en realidad era la 05 Junta Distrital en Tabasco.
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez VS Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo	08/12/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo realiza actos de promoción personalizada, a través de pintas de bardas y reparto de volantes, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	12/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. Respecto a los actos anticipados se dio vista al Instituto Electoral de Tabasco, para que se pronunciara sobre de los hechos de mérito, toda vez que el quejoso señaló que el ciudadano denunciado podría contender por el cargo de Presidente Municipal de Paraíso, Tab. Se desecharon los hechos denunciados sobre promoción personalizada, porque de un análisis previo se advirtió que los mismos no cumplían con los extremos que la Sala Superior ha sostenido en los recursos de apelación SUP-RAP-147, 173 Y 197 todos de 2008. Las pintas denunciadas únicamente contenían la invitación para participar en una consulta ciudadana sobre la reforma energética, y aun cuando aparece el nombre del funcionario denunciado, esto se encuentra amparado por la Constitución porque realizó actividad en ejercicio de sus funciones como representante del pueblo.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
						Se ejerció la facultad de atracción en acatamiento a lo mandado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el recurso de apelación SX-RAP 2/2008, toda vez que el órgano competente en realidad era la 03 Junta Distrital en Tabasco.
SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selvan García	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selvan García realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	30/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del IFE en materia de propaganda político electoral, tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos; por ello los hechos denunciados no constituyen una violación, dado que la propaganda denunciada fue difundida en Internet, máxime que de su apreciación se advierte que la propaganda no es de tipo político o electoral sino sólo institucional. Se ejerció la facultad de atracción a efecto de no violentar las garantías previstas en el artículo 17 constitucional, relativa al derecho de que se les administre a los ciudadanos justicia pronta y expedita.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008	PRI VS Presidente Municipal de Huimanguillo Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constituttional.	DESECHADO	13/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del IFE en materia de propaganda político electoral, tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos; por ello los hechos denunciados no constituyen una violación, dado que la propaganda denunciada fue difundida en Internet, máxime que de su apreciación se advierte que la propaganda no es de tipo político o electoral sino sólo institucional. Se ejerció la facultad de atracción porque la difusión de propaganda en Internet, al ser un medio masivo y de acceso general, no es posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.
SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constituttional.	DESECHADO	12/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del IFE en materia de propaganda político electoral, tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos; por ello los hechos denunciados no constituyen una violación, dado que la propaganda denunciada fue difundida en Internet, máxime que de su apreciación se advierte que la propaganda no es de tipo político o electoral sino sólo institucional. Se ejerció la facultad de atracción porque la difusión de propaganda en Internet, al ser un medio masivo y de acceso general, no es posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/MJRS/JL/NL//046/2008	C. María de Jesús Rodríguez Sánchez VS Senador C. Fernando Elizondo Barragán	16/12/2008	Denuncia que el Senador Fernando Elizondo Barragán ha realizado actividades de proselitismo antes de la fecha de inicio de las precampañas y ha expresado públicamente su intención de contender por un cargo de elección popular.	DESECHADO	17/12/2008	Los hechos denunciados competen a la autoridad local, pues el accionante precisa que dicho ciudadano pretende contender a nivel estatal, por lo que en términos del artículo 116, fracción IV constitucional, inciso j), lo procedente fue remitir el asunto a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
SCG/PE/PSD/CG/047/2008	PSD VS PRD y C. René Bejarano Martínez	17/12/2008	Denuncia que el C. René Bejarano presentó a la sociedad mexicana el "Movimiento Nacional por la Esperanza", en un mitin realizado en el Monumento a la Revolución, en el que estuvieron presentes funcionarios del gobierno del Distrito Federal y Diputados de la fracción parlamentaria del PRD, por lo que se viola el principio de equidad al obtener una difusión y propaganda indebidas encubiertas en las acciones del supuesto movimiento ciudadano.	DESECHADO	18/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De las probanzas aportadas no se advierten indicios respecto de la actualización de actos anticipados de precampaña, ya que el sujeto denunciado durante el evento al que alude el quejoso no hizo mención de partido político o coalición alguna, no difundió plataforma electoral de ningún tipo, no solicitó el voto de los ciudadanos, no hizo referencia a jornada electoral alguna, ni se promovió para alguna candidatura. Con relación a los actos de presión o coacción a los electores por la presencia de diversos funcionarios y servidores públicos, tampoco se cuenta con elementos que generen indicios de la presunta conculcación del hecho denunciado, porque éste no constituyó un acto de precampaña y/o campaña, sino que fue un acto en el que se realizó la presentación de un movimiento social.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
SCG/PE/PSD/CG/048/2008	PSD VS C. Andrés Manuel López Obrador	29/12/2008	Denuncia que el C. Andrés Manuel López Obrador realiza diversos actos públicos en los que promociona su imagen, con la asistencia de servidores públicos, empleando para ello una gran cantidad de recursos cuya procedencia debe ser fiscalizada.	DESECHADO	30/12/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia político-electoral, dentro de un proceso electivo. De las probanzas aportadas no se advierten indicios respecto de la actualización de actos anticipados de precampaña, porque en los eventos realizados en Jalisco y Michoacán y que fueron encabezados por AMLO, no existen elementos que permitan afirmar que su finalidad era buscar un puesto público o candidatura alguna. Durante los eventos que alude el quejoso no se advierte que se haya hecho mención de partido político o coalición alguna, no se difundió plataforma electoral de ningún tipo, no se solicitó el voto de los ciudadanos, no se hizo referencia a jornada electoral alguna, ni se promovió para alguna candidatura.
						Con relación a los actos de presión o coacción a los electores por la presencia de diversos funcionarios y servidores públicos, tampoco se cuenta con elementos que generen indicios, porque ni siquiera se identifica a algún funcionario público en particular que haya acudido a cualquiera de los eventos. Se dio vista a la Unidad de Fiscalización a efecto de que haga lo que en derecho proceda respecto de la utilización de recursos para la movilización de la gente que acudió a los eventos denunciados.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JE05/TAB/001/2008	c. Martín Cazarez Vázquez VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD promociona ante los ciudadanos del estado de Tabasco una campaña denominada "Consulta ciudadana en defensa del petróleo", aprovechando la misma para promover el nombre e imagen del Diputado Local Cristobal Javier Angulo.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento sancionador ordinario, en virtud de que del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados no es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009, y menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral; tampoco existe una violación a lo previsto en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, apartado C y 134 de la Carta Magna, toda vez que las impresiones fotográficas y notas periodísticas que presentó el impetrante no aportan ningún dato que permita colegir la promoción personalizada de algún funcionario en particular.
2	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/002/2008	C. Mario Alberto Alejo García VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD utilizó una consulta ciudadana en defensa del petróleo para promover la imagen del C. Bernardo Barrada Ruiz, realizando actos anticipados de precampaña .	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento sancionador ordinario, en virtud de que del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados no es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008	Menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral; tampoco existe una violación a lo previsto en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, apartado C y 134 de la Carta Magna, toda vez que las impresiones fotográficas y notas periodísticas que presentó el impetrante no aportan ningún dato que permita colegir la promoción personalizada de algún funcionario en particular.
3	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008	Los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento sancionador ordinario, en virtud de que del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados no es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009, y menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral; tampoco existe una violación a lo previsto en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, en relación con lo dispuesto en los numerales 41, Base III, apartado C y 134 de la Carta Magna, toda vez que las impresiones fotográficas y notas periodísticas que presentó el impetrante no aportan ningún dato que permita colegir la promoción personalizada de algún funcionario en particular.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
4	Durango	01	01JD/DGO/PE/001/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	17/10/2008	El Consejo Distrital, al realizar un análisis minucioso de las imágenes y leyendas contenidas motivo de la controversia, desprendió que las mismas aluden a la difusión de obra pública, lo cual no es prohibido por ninguna ley en virtud de que se trata de propaganda política que forma parte de las actividades políticas permanentes de los partidos políticos y no de propaganda electoral.
5	Durango	04	JD04/DGO/PE/01/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	16/10/2008	El Consejo Distrital estimó que en la realización de los hechos que se resuelven en el presente fallo, el PRI actuó con apego a lo establecido en la Constitución, el COFIPE, el Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE y demás ordenamientos legales, ya que los pendones colocados en el equipamiento urbano, el volante en forma de tríptico y la nota periodística que difundió el citado partido político no violentan de manera alguna la norma jurídica en materia electoral, razón por la cual no puede arribarse a una conclusión distinta a la enunciada.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
6	Jalisco	17	PE/JD17/JAL/001/2008	C. Tomás Shannon Hunter II Béland. VS Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco	15/10/2008	Denuncia la publicación en los medios locales de anuncios que promueven personalmente al Presidente Municipal de Jocotepec, Jal., el C. Gerardo Degollado González, propaganda que presuntamente está en contravención del principio de imparcialidad enunciado en el artículo 134 constitucional.	DESECHADO	20/10/2008	Del análisis realizado al escrito de queja, así como a los elementos de prueba, el Consejo Distrital no advirtió elemento alguno que permita establecer el uso de recursos públicos con el objeto de promocionar la imagen del funcionario referido con fines electorales, lo que constituye uno de los requisitos indispensables para que esta autoridad asuma competencia, pues no se advierten referencias o alusiones a algún partido político, proceso electoral, precandidatura, candidatura o a la emisión de sufragios; la presunta contravención al principio de imparcialidad que refiere el quejoso y lo que aduce, tiene como sustento una apreciación y valoración subjetiva, ya que de los elementos que aporta no es posible arribar a esa conclusión.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
7	Tabasco	03	JD03/TAB/PE/MCV/001/2008	C. Martín Dario Cázarez Vázquez VS C. Javier May Rodríguez		Denuncia que el Presidente Municipal de Comacalco, Tab., realiza promoción de su imagen, tanto en el portal de Internet de ese H. Ayuntamiento, como en boletines que son enviados por parte del área de comunicación social.	DESECHADO	23/10/2008	Del contenido de las inserciones, el Consejo Distrital no advirtió elemento alguno que permita establecer el uso de recursos públicos con el objeto de promocionar la imagen del funcionario referido con fines electorales, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento del IFE en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, a los que alude el promovente en el ocurso de cuenta, la propaganda difundida a través de los portales de internet tendrá carácter institucional, lo que constituye uno de los requisistos indispensables para que esta autoridad asuma competencia, tampoco y es posible advertir la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral 2008-2009, y menos aún, la difusión de alguna plataforma, programa o acción de carácter electoral.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
8	Tabasco	06	JD06/PE/MDCV/TAB/001/2008	Martín Dario Cázarez Vázquez VS Rodolfo Jiménez Damasco	22/10/2008	Denuncia actos anticipados de precampaña del C. Rodolfo Jiménez Damasco, a través de la distribución de trípticos de los que se desprende su pretensión de acceder al cargo de diputado.	DESECHADO	23/10/2008	El Consejo Distrital consideró que no se configura la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja y de las pruebas, se desprende que a pesar de que el quejoso en algún momento hace alusión a lo federal, el motivo de inconformidad del impetrante versa sobre la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral relacionados con la elección de diputado local, por lo que dicha circunstancia no puede ser materia de conocimiento de esta autoridad.
9	Veracruz	13	JD13/VER/PE/001/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Fidel Beltrán (Gobernador de Veracruz)	28/10/2008	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz ha colocado propaganda presuntamente violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008	Del análisis realizado al escrito de queja y de los elementos acompañados en vía de prueba, se observa en un espectacular la fotografía del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta elemento alguno que permita establecer el uso de recursos públicos con el objeto de promocionar la imagen del funcionario referido con fines electorales, o que pudieran impactar en la equidad de las campañas electorales, ya que no se advierten referencias o alusiones a algún partido político, proceso electoral, precandidatura o candidatura o a la emisión de sufragios.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
10	Veracruz	13	JD13/VER/PE/002/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Lic. Héctor Yunes Landa (Diputado Estatal)	28/10/2008	Denuncia que el Diputado Local Lic. Héctor Yunes Landa, colocó propaganda relativa a su informe de gobierno que es violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008	La Junta Distrital desecha la denuncia en virtud de que no refiere que se hayan utilizado recursos públicos o que se hayan difundido mensajes por más de una vez en un año o que haya excedido la temporalidad establecida en el precepto transcrito; se considera que esta autoridad debe ser extremadamente cuidadosa para delimitar los supuestos que justifican iniciar un procedimiento sancionador en contra de servidores públicos por conductas o actos que pudieran estimarse contraventoras a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.
11	Estado de México	11	11JD/MEX/PE/001/2008	Marco Antonio Lazo Manzano VS Salvador Ruiz Sánchez (Diputado Federal)	04/11/2008	Denuncia que el C. Salvador Ruiz Sánchez se encuentra realizando propaganda que en su dicho contraviene el art. 134 constitucional y 228 del COFIPE, toda vez que el informe de labores del denunciado se llevará a cabo el día 15 de noviembre y por tanto la difusión del evento está violentando los tiempos y formas establecidas por las leyes antes citadas argumenta el quejoso.	DESECHADO	06/11/2008	Esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional, toda vez que si bien es cierto las mantas de marras pudieran considerarse como propaganda política, de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
12	Jalisco	18	PE/LNHA/JD18/JAL/001/ 2008	Luis Miguel Hernández Alcázar VS Bertha Yolanda Rodríguez (Diputada Federal)	10/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Autlán de Navarro existe propaganda política que incumple con el principio de equidad establecido en el artículo 134 CPEUM (pendones, revistas y espectacular), pues difunden la imagen de la Diputada FederalC. Bertha Yolanda Rodríguez , y también violan lo dispuesto por el artículo 236 inciso a) del COFIPE.	DESECHADO	11/11/2008	La Junta Distrital no advirtió que se contara con elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, y toda vez que no se cuenta con los elementos que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado, debe desecharse de plano en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
13	Durango	02	02JD/DGO/PE/001/2008	Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo VS PAN	12/11/2008	Acatamiento de la resolución del SUP-RAP-217/2008. El quejoso alude que el PAN pretende adelantarse a la campaña electoral 2009 al posicionarse en el ánimo de la colectividad con expresiones que denigran las acciones del ayuntamiento en pintas de bardas donde aparece su logotipo.	INFUNDADO	21/11/2008	El fundamento legal invocado por la parte actora acredita en parte la existencia en términos legales de la publicación realizada en las citadas bardas, el logotipo del partido político a que alude y las leyendas que en lo particular contienen, sin embargo, los propios preceptos a que alude la parte actora y que se analizan al cuerpo de este documento, llevan a la conclusión legal de que no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña política, porque no se encuentran en las fechas señaladas por la ley, no se han registrado precandidatos de manera interna en los partidos políticos, ni se han abierto los términos de un proceso electoral; asimismo, de las expresiones realizadas por la parte actora, ninguna lleva a la convicción de que se acrediten expresiones que denigran o calumnian las acciones del Ayuntamiento de Lerdo, Durango.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
14	Distrito Federal	23	JD23DF/001/2008	Juan Carlos Casillas Sánchez VS Gerardo Villanueva Albarrán (Diputado Federal)	13/11/2008	Denuncia que en algunas colonias de la Delegación Coyoacán existen pintas, que a su juicio son conculcatorias del párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que el Diputado Gerardo Villanueva, hace uso de los programas de gobierno con tintes políticos.	DESECHADO	14/11/2008	La Junta Distrital realizó una diligencia en los domicilios señalados en el escrito inicial y en el testimonio notarial ofrecido como prueba y de los elementos recabados en dicha diligencia no se infiere que el Diputado Federal Gerardo Villanueva haya vulnerado lo previsto en el referido artículo 134 de la Carta Magna y que se advierta su probable responsabilidad como servidor público; tampoco se advierte que pudiera ser considerado como aspirante, precandidato o candidato; del contenido de los anuncios de referencia colocados sobre las bardas que nos ocupan, no se advierte la existencia de una intención diversa de aquella que permita la expresión pública de una postura política respecto a un tópico de actualidad por parte del multicitado diputado que no contraviene la normativa comicial federal.
15	Estado de México	40	SCG/PE/RNF/JD40/MEX/001/2008	Rubén Navarro Fernández VS Sergio Guadarrama Castro (Regidor del Ayuntamiento de Zinacatepec, EdoMex)	13/11/2008	Denuncia un espectacular que dice: "Segundo informe de mal gobierno. ¡Ya basta!, exigimos transparencia en los recursos. La obra más grande de Zinacatepec: la casa del presidente municipal panista, Raúl Espinoza Velázquez. Responsable de la publicación: Sergio Guadarrama Castro, 9 np. Regidor Zinacatepec".	DESECHADO	14/11/2008	La Junta Distrital argumenta que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; de la misma manera considera que no se tuvo por reconocida y suficientemente acreditada su legitimación y personería.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
16	Estado de México	40	SCG/PE/RNF/JD40/MEX/002/2008	Rubén Navarro Fernández VS Diputados Locales del Partido del Trabajo	13/11/2008	Denuncia la colocación de espectaculares por parte de los Diputados Locales del Partido del Trabajo en los que se expresa: "¡Yo estoy con la gente que trabaja!. Construcción de aulas. Escuela primaria "Pastor Velázquez" San Luis Mextepec. Diputados PT" y "¡Chókalas. Tres aulas preparatoria 140, San Francisco Tlalcilalpan. LVI Legislatura, Estado de México. Diputados Mexiquenses, de acuerdo por ti. PT"	DESECHADO	14/11/2008	La Junta Distrital argumenta que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; de la misma manera considera que no se tuvo por reconocida y suficientemente acreditada su legitimación y personería.
17	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2008	Raúl Garduño Benítez VS Selma Noemí Montenegro (Diputada Local)	25/11/2008	El quejoso denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que considera violatoria del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, toda vez que se repartieron flyers de una campaña de vacunación para las mascotas que en la parte inferior tiene el nombre de la Diputada denunciada.	DESECHADO	26/11/2008	La Junta Distrital no advierte que se cuenten con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto, y toda vez que la denuncia que se analiza no refiere que se hayan utilizado recursos públicos, esta autoridad debe ser extremadamente cuidadosa para delimitar los supuestos que justifican iniciar un procedimiento sancionador en contra de servidores públicos por conductas que pudieran estimarse contraventoras a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
18	Jalisco	17	PE/PRI/JD17/JAL/002/2008	PRI VS PAN	25/11/2008	El quejoso denuncia pinta de bardas que contienen el logo del PAN y frases como "A Tequiza la va mejor (logotipo del PAN) con el empedrado de la calle 15 de enero, Comité Directivo Municipal" esto, a su juicio, contravienen lo estipulado por el artículo 134 de la CPEUM.	DESECHADO	26/11/2008	La Junta Distrital consideró que de las pruebas aportadas no se aprecia ningún elemento que de indicios de la existencia de algún elemento que vulnere el art. 134 de la Constitución, que denigren instituciones, partidos políticos o calumnien a personas, así como lo señalado en el artículo 2 del Reglamento del IFE en materia de Propaganda Institucional, por lo que no se puede considerar propaganda electoral.
19	Tabasco	01	PE/PRI/JD01/TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Humanguillo	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008	Esta autoirdad no advirtió que se contara con elementos suficientes para afirmar que la promoción de la imagen en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algun proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cuanl se invite a la emisión del voto.
20	Tabasco	02	VED/PE/PRI/JD02/TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jonuta	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jonutla, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, toda vez que la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF para ser considerada violatoria del artículo 134 constitucional.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
21	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/004/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jalapa	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jalapa, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008	Se considera que no se cumple con la hipótesis de procedencia del procedimiento especial, toda vez que de los elementos de prueba aportados por el impetrante, no es posible advertir la promoción de alguna candidatura y las imagenes, notas y videos publicados en internet que presentó no aportan algún dato que permita colegir que a través de la presunta promoción personalizada de algún funcionario en particular pudiera resultar favorecido con su difusión.
22	Baja California Sur	01	SCG/PE/PRI/BCS/001/2008	PRI VS Quien resulte responsable	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	No competente	16/12/2008	La Junta Distrital consideró que de la investigación realizada no se desprenden elementos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, toda vez que la propaganda denunciada no es electoral pero en virtud de que conforme a la respuesta rendida por el apoderado legal de la compañía Editora Sudcaliforniana se desprenden manifestaciones relativas a la existencia de inserciones pagadas por servidores públicos y esto pudiera constituir infracciones en materia administrativa o de otra naturaleza, se estima procedente dar vista a los integrantes de la Gran Comisión del Congreso del estado de Baja California Sur; al Titular de la Secretaría de la Contraloría General del estado y al Contralor del Órgano de Control Municipal de Comondú.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
23	Baja California Sur	02	SCG/PE/PAN/BCS/002/2008	PAN VS ExPresidente Municipal de Comondú	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución, así como actos anticipados de precampaña por parte del ex Presidente Municipal de Comondú, BCS.	DESECHADO	16/12/2008	Toda vez que la Junta Distrital consideró que la propaganda denunciada deriva de una nota periodística con fines informativos y el ciudadano denunciado ya no es servidor público, no existe ninguna violación a la normatividad electoral federal.
24	Distrito Federal	23	VE/JCCS/JD23/DF/002/2008	C. Juan Carlos Casillas Sánchez VS Miguel Sosa Tan (Diputado Local)	03/12/2008	Denuncia pinta de bardas que considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	DESECHADO	16/12/2008	La Junta Distrital considera que no se colman los requisitos del TEPJF (SUP RAPS- 147, 173 y 197/2008) para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia (emplazamiento) contra el denunciado.
25	Aguascalientes	02	02JD/QCONV/AGS/001/2008	Convergencia VS Israel Tagosam (Diputado Local)	06/12/2008	Denuncia violación al Acuerdo del Consejo General que deja sin sanción la conducta realizada por el PRI y del diputado local de dicho partido Israel Tagosam Salazar Imamura López, lo que se traduce en la pinta de diversas bardas dentro del territorio de XI distrito electoral local de Aguascalientes, con el objeto de posicionar y publicitar de manera personal y política al denunciado y a su partido.	DESECHADO	16/12/2008	La Junta consideró que la propaganda denunciada no puede considerarse como electoral, toda vez que no se satisface los requisitos del artículo 228, párrafo 3 del COFIPE, y no reúne los requisitos para el ejercicio de la facultad sancionadora; atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el IFE tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso b) y con el párrafo 3 del COFIPE.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
26	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/2008	PRI VS PAN	11/12/2008	Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal.	DESECHADO	12/12/2008	La Junta Distrital considera que no se colman los requisitos del TRIFE (SUP RAPS- 147, 173 y 197/2008) para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia (emplazamiento) contra el denunciado, por lo que se actualiza la causal de improcedencia del art. 363.1.d)
27	Veracruz	16	QPT/CD16/VER/001/2008	PT VS PAN	12/12/2008	Denuncia pinta de bardas sobre la presunta utilización de programas de gobierno con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadano a votar a favor del Partido Acción Nacional	FUNDADO	17/12/2008	De las pruebas el Consejo Distrital consideró que se desprende la existencia de dichas bardas pintadas con el logotipo del PAN y sobre éste la palabra "Afiliate" con la mención del programa LICONSA y las frases " <i>Hoy mas de 210mil niños en Veracruz crecen sanos y fuertes tomando leche LICONSA</i> " y " <i>¡En acción generamos progreso!</i> ", aunado a la aceptación de los hechos pro parte del denunciado, por lo que se actualizó la hipótesis que contiene el artículo 342 párrafo 1 inciso a) del COFIPE.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
28	Morelos	04	SCD/PE/PRD/JD04/JOJUTLA/001/2008	PRD VS PAN	16/12/2008	Denuncia pinta de bardas sobre la presunta utilización de programas de gobierno con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor del PAN.	DESECHADO	17/12/2008	La propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades político-electorales, y si bien en la misma se hace una referencia genérica a los gobiernos del PAN, esto se debe a que los institutos políticos como parte de este tipo de actividades tienen derecho a difundir propaganda buscando que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular, hecho que alcanzan a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido
29	Estado de México	39	039JD/EDOMEX/PE/001/2008	PRD VS Tomás Merlos Escutia	19/12/2008	Denuncia por infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando asimismo se realice la investigación correspondiente.	DESECHADO	20/12/2008	Escrito de queja no cumplió con los requisitos del 368, párrafo 3, inciso a) COFIPE (falta de firma)
30	Distrito Federal	09	JD09/DF/PE/COCL/001/2008	C.Carlos Octavio Cárdenas López VS Estela Damian Peralta (diputada local)	20/12/2008	L adenunciada ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre del 2008, audiencias públicas en domicilios diversos y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios.	DESECHADO	21/12/2008	La Junta Distrital consideró que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, toda vez que la presente no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF, por lo tanto se desecha de plano.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
31	Estado de México	07 Consejo o Distrital	07JD/MEX/PE/002/2009	PT VS PAN	20/12/2008	Supuestas violaciones en materia de propaganda electoral por una invitación por parte del director de servicios públicos de este Municipio donde invita a la comunidad en general para que asistieran a la explanada municipal el día domingo a las 14:30 hrs a escuchar la banda pequeños musical, además de que se encontraba el logotipo del PAN con la leyenda "(PAN) Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo 2009" dicha propaganda fue plasmada en la institución gubernamental "Preparatoria Anexa a la normal de Cuautitlan Izaclli No 10"	DESECHADO	06/01/2009	El Consejo Distrital desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
32	Estado de México	39	039JD/EDOMEX/PE/002/2008	C. Germán Vázquez Flores vs C. Tomás Merlos Escutia	22/12/2008	El quejoso presenta formal denuncia por infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando asimismo se realice la investigación correspondiente.	DESECHADO	23/12/2008	Escrito no cumple con los requisitos del artículo 368, párrafo 3, inciso a) y d) (falta de firma y narración expresa y clara de los hechos que denuncia) del COFIPE
33	Estado de México	39	39JD/EDOMEX/PE/003/2008	C. Germán Vázquez Flores vs C. Tomás Merlos Escutia	23/12/2008	El quejoso presenta formal denuncia por infracciones a diversas disposiciones electorales, solicitando asimismo se realice la investigación correspondiente.	DESECHADO	23/12/2008	Esa Junta Distrital consideró la propaganda denunciada no colman los requisitos que la Sala Superior del TRIFE estimó necesarios para poder ejercer un acto de molestia al denunciado.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
34	Nuevo León	01	PE/01JD/NL/001/2008	PRD VS Presidente Municipal de Santa Catarina y PAN	24/12/2008	El quejoso se duele de que el Presidente Municipal con recursos públicos distribuyó por el municipio de Santa Catarina, NL volantes con propaganda del PAN.	DESECHADO	16/01/2009	La propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades político-electorales, y si bien en la misma se hace una referencia genérica a los gobiernos del Partido Acción Nacional esto se debe a que los institutos políticos como parte de este tipo de actividades tienen derecho a difundir propaganda buscando que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.
35	Veracruz	18 Junta Distrital	PE/JD18/VER/001/2008	PRD VS PAN	27/12/2008	El quejoso presenta formal denuncia por presuntos actos anticipados de campaña con fundamento en 4 bardas con mensajes alusivos a los programas sociales ("Liconsa" y "oportunidades") que se incluye el logotipo del PAN.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital desecha de plano toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que aún cuando se tuvieron por acreditado el hecho de que se ha encontrado propaganda pintada en bardas, esa autoridad no aprecia que dicha conducta resulte contraventoria de la legislación electoral federal.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS DURANTE 2008 EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
36	Estado de México	07 Consejo o Distrital	07JD/MEX/PE/003/2009	PT VS PAN	27/12/2008	Supuestas violaciones en materia de propaganda electoral en el Distrito 07 del Estado de México el contenido de la propaganda es el siguiente: la denunciante se percató de que se encuentra una lona colocada a la entrada de un jardín de niños Ricardo Flores Magón, ubicado en el municipio, en donde se realiza una invitación a la comunidad, con el logotipo del DIF con la Leyenda "DIF Izcahlli Papi, MAmi... llevame este domingo al parque!! transporte gratuito!! cita 9:00 am ¡Si cumplimos!	DESECHADO	06/01/2009	El Consejo Distrital desecha de plano la denuncia de mérito toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda debe considerarse que se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER PRESENTADAS EN EL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/413/2006	Consejo General	ASDC	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/107/2006, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido ASDC, en razón de la causahabencia por hechos imputables a la otrora APN Sentimientos de la Nación, mismos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
2	JGE/QCG/414/2006	Consejo General	Educación y Cultura para la Democracia, APN	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/120/2006, en virtud de que la APN Educación y Cultura para la Democracia, realizó conductas que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación
3	JGE/QNA/JL/ZAC/750/2006	NUEVA ALIANZA	Consejero Electoral del Consejo Local en Zacatecas	21/07/2006	Denuncia que el Consejero Electoral Marcelo Sada Villarreal realizó manifestaciones que considera contrarias a los principios rectores de la función electoral.	En proyecto de resolución
4	JGE/QPPMI/CG/758/2006	Pablo Pedro Martínez Iriberry	Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C.	05/09/2006	Denuncia que el Presidente de la Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C., acreditada como "observador electoral" en los pasados comicios del 2 de julio, es militante del PRI, por lo que viola el artículo 5, párrafo 3, incisos b) y d) del COFIPE.	En proyecto de resolución

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER PRESENTADAS EN EL AÑO 2007

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/015/2007	Consejo General	Coalición Alianza por México	14/06/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Alianza por México, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña".	En proyecto de resolución
2	JGE/QCG/033/2007	Consejo General	CONVERGENCIA	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Convergencia, en virtud de que no presentó publicaciones trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En investigación
3	JGE/QCG/034/2007	Consejo General	Alternativa Socialdemócrata	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que no presentó publicaciones mensuales y trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. Asimismo incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, al no haber comunicado a esta autoridad oportunamente el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.	En alegatos
4	JGE/QPVEM/CG/035/2007	PVEM	Unión Nacional Sinarquista, APN	23/10/2007	Denuncia que la APN Unión Nacional Sinarquista (que pretende convertirse en el partido Movimiento de Participación Solidaria, impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato), ha realizado diversas acciones pretendiendo utilizar el nombre del PVEM sin su autorización, invitando a ciudadanos a acudir a una asamblea en la que se les ofrece por su asistencia una despena.	En investigación

5	JGE/QCG/039/2007	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
6	JGE/QCG/040/2007	Consejo General	Sentimiento Social-México (SS), APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de tres integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En alegatos
7	JGE/QCG/041/2007	Consejo General	Democracia XXI, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de diversos integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En alegatos
8	JGE/QCG/042/2007	Consejo General	Organización México Nuevo, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la publicación de carácter teórico trimestral octubre-diciembre correspondiente al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
9	JGE/QCG/044/2007	Consejo General	Agrupación Política Campesina, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En investigación
10	JGE/QCG/045/2007	Consejo General	A Favor de México, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER PRESENTADAS EN EL AÑO 2008

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/001/2008	Autoridad Electoral	Rumbo a la Democracia, APN	10/01/2008	La Consejera Electoral Lourdes López Flores, hizo del conocimiento que en una nota periodística publicada en "El Norte", se hace referencia a que la agrupación denunciada (que busca su registro como partido político nacional "Partido Mexicano Rumbo a la Democracia"), realiza actos de coacción para la afiliación de militantes, en los distritos 8 y 11 del estado de Nuevo León, lo que podría contravenir disposiciones del COFIPE.	En investigación
2	SCG/QCG/004/2008	Autoridad Electoral	CONVERGENCIA	21/01/2008	El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí informó que con base en el reporte de un ciudadano se recogieron en un lote baldío Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía de las elecciones federales del 6 de julio de 2003, y otra documentación electoral, con la leyenda del partido político Convergencia, por lo que podría haber incumplido diversas disposiciones del COFIPE.	En proyecto de resolución
3 4 5	SCG/QCG/035/2008 y sus acumulados SCG/QPVEM/CG/051/2008 y SCG/QCG/076/2008	Autoridad Electoral	Frente Amplio Progresista y Televisión Azteca, S.A. de C.V.	27/03/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que el 22 de marzo del actual, se transmitió por el canal de televisión XHDF-TV Canal 13, un promocional en cuyo texto final apareció la leyenda "Mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista", lo que podría ser violatorio de diversos artículos de la Constitución y el COFIPE, tanto por parte del mencionado Frente como de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	En proyecto de resolución

6 7	SCG/QCG/068/2008 y acumulada SCG/QPRD/CG/069/2008	Autoridad Electoral	Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V.	18/04/2008	El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de la Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V., por la transmisión de un promocional en el que se compara al ex candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador, con dictadores de la historia, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b), así como 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	En investigación
8	SCG/QCG/089/2008	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	08/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos, y por tanto con la obligación contenida en el COFIPE.	En proyecto de resolución
9	SCG/QCG/092/2008	Autoridad Electoral	XHTFL-TV CANAL 5 y/o Televisa, S.A. de C.V.	13/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en el estado de Nayarit, cuya operadora es Televisa, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En proyecto de resolución
10	SCG/QCG/097/2008	Autoridad Electoral	Grifols México, S.A. de C.V.	19/05/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, se realizó requerimiento de información a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., sin que se hubiera recibido respuesta alguna hasta el 16 de mayo de 2008, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En alegatos

11	SCG/QCG/117/2008	Autoridad Electoral	PRI y XHDNG-FM, 96.5 MGH, XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12	05/06/2008	EL Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Durango, hizo del conocimiento que los días 8 y 9 de mayo de 2008, se transmitió por la estación radiofónica XHDNG-FM, 96.5 MGH, y las televisoras XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12, un spot referente a la celebración del "Día de las Madres", por parte del Partido Revolucionario Institucional, en presunta contravención a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso i) del COFIPE.	En alegatos
12	SCG/QCG/126/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana, APN	17/06/2008	El Consejo General ordenó en su Resolución CG-281/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, iniciar procedimiento sancionador ordinario en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, en virtud de que omitió informar sobre las modificaciones a sus estatutos en el plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del COFIPE.	En investigación
13	SCG/QCG/139/2008	Consejo General	Anuncios y Señales, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 24/03 PAN vs PRD, por lo que hace a la empresa mercantil Anuncios y Señales, S.A. de C. V., en virtud de haber entregado información incompleta y con probables datos falsos a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
14	SCG/QCG/140/2008	Consejo General	C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 25/03 PRD vs PRI, por lo que hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. en virtud de haberse negado a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación
15	SCG/QCG/141/2008	Consejo General	Best Media, S. de R.L. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 08/06 PAN vs Coalición Alianza por México, por lo que hace a que la empresa Best Media S. de R.L. de C.V., se negó a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación

16	SCG/QABRM/JL/OAX/145/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	CC. Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	26/06/2008	Denuncia que el programa semanal "Voces de Oaxaca" que transmite la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, entidad paraestatal del gobierno del estado de Oaxaca, es tendencioso en virtud de resaltar la imagen del Titular de Comunicación Social de dicho gobierno, C. Héctor Pablo Ramírez Puga, quien ha aparecido en el mencionado programa desde su inicio en 2004, en calidad de "invitado", con la anuencia de la Directora General de la Corporación, C. Mercedes Rojas Saldaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En investigación
17	SCG/QCG/172/2008	Autoridad Electoral	PT	30/07/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT se requirió información y documentación diversa al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En alegatos
18	SCG/QCG/184/2008	Autoridad Electoral	Radiodifusoras XHFAJ-FM, XHFO-FM, XERC-FM, XEQR-FM, XEJP-AM y XEN-AM	07/08/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2008, hizo del conocimiento que las radiodifusoras denunciadas, incumplieron sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En investigación
19	SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008	CONVERGENCIA	PAN	29/08/2008	Denuncia que el PAN, a través de diversos actos partidistas en el estado de Tamaulipas, realiza la promoción de su partido y de sus futuros candidatos a diputados federales, condicionando la entrega de beneficios de los programas sociales federales a la ciudadanía, por lo que presuntamente se configura la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	En proyecto de resolución
20	SCG/QCG/219/2008	Consejo General	CONVERGENCIA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Convergencia incumplió con la obligación de realizar las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2007, en violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento

21	SCG/QCG/220/2008	Consejo General	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con su obligación de entregar la documentación que requiere esta autoridad, según lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE.	En proyecto de resolución
22	SCG/QCG/225/2008	Autoridad Electoral	Confederación de Trabajadores de México	03/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 76/06 vs. Coalición Alianza por México se requirió información y documentación diversa al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	Requerimiento de información
23	SCG/QCG/235/2008	Autoridad Electoral	PAN	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 42/06 Coalición Alianza por México vs PAN se requirió información y documentación diversa al representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
24	SCG/QCG/236/2008	Autoridad Electoral	"Mantequilla Promociones, S.A. de C.V."	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 58/07 vs Alternativa Socialdemócrata, se requirió información y documentación diversa a la empresa de carácter mercantil denominada "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.", sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento

25	SCG/QMDCV/JD03/TAB/241/ 2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	C. Oscar Rosado Jiménez	13/11/2008	Derivado de lo ordenado por el TEPJF en el expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/011/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el C. Oscar Rosado Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tab., ha manifestado su aspiración de contender por la Presidencia Municipal de la citada localidad, a través de pintas de bardas y colocación de pendones, realizando promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En proyecto de resolución
26	SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica.	En investigación
27	SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional.	En investigación
28	SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo.	En investigación
29	SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional.	En investigación

30	SCG/QCG/247/2008	Consejo General	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
31	SCG/QCG/248/2008	Consejo General	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
32	SCG/QCG/249/2008	Consejo General	Diana Laura, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
33	JGE/QCG/250/2008	Consejo General	Asociación Ciudadana del Magisterio, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
34	JGE/QCG/251/2008	Consejo General	Alianza Ciudadana Independiente por México, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
35	JGE/QCG/252/2008	Consejo General	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información

36	JGE/QCG/253/2008	Consejo General	Foro Democrático, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
37	JGE/QCG/254/2008	Consejo General	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
38	JGE/QCG/255/2008	Consejo General	Campesinos de México por la Democracia APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
39	JGE/QCG/256/2008	Consejo General	Sentido Social-México (SS) APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a enero-marzo y octubre-diciembre del ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
40	JGE/QCG/257/2008	Consejo General	Unidad Nacional Lombardista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
41	JGE/QCG/258/2008	Consejo General	Democracia y Equidad, A.C. APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información

42	JGE/QCG/259/2008	Consejo General	Cruzada Democrática Nacional APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
43	JGE/QCG/260/2008	Consejo General	Convergencia Socialista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
44	SCG/QCG/261/2008	Consejo General	Erigiendo una Nueva República APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
45	SCG/QCG/262/2008	Consejo General	Unidad Nacional Progresista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
46	SCG/QCG/263/2008	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
47	SCG/QCG/264/2008	Consejo General	Legalidad y Transparencia 1° APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información

48	SCG/QCG/265/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña	20/11/2008	Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/010/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez por diversas pintas de bardas en el municipio de Comalcalco, Tab., que contienen un mensaje y el nombre del Diputado Local C. Alipio Ovando Magaña.	En investigación
49	SCG/QCG/266/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
50	SCG/QPRI/JL/TAB/267/2008	PRI	PAN y su dirigente en Tabasco, C. Nicolás Alejandro León Cruz	02/12/2008	Denuncia que en los diarios "Tabasco Hoy" y "El Herald de Tabasco" se publicaron notas periodísticas que refieren que el dirigente estatal del PAN realiza actos de coacción o presión a los ciudadanos, en virtud de que declaró que su partido busca capitalizar la percepción favorable que la ciudadanía tiene del PAN después de las 20 visitas del Presidente de la República a Tabasco y la ayuda proporcionada a los afectados por el huracán que azotó esa entidad en 2007.	En investigación
51	SCG/QCG/268/2008	Consejo General	Transformación Nacional APN	05/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG546/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral las a sus documentos básicos dentro del periodo establecido, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Requerimiento de información
52	SCG/QPRI/JL/VER/269/2008	PRI	Consejera Electoral del Consejo Local en Veracruz, C. Daniela Guadalupe Griego Ceballos	01/12/2008	Denuncia que la denunciada habría vulnerado los principios que rigen la función electoral por las presuntas declaraciones que realizó en dos notas periodísticas publicadas en los diarios "Milenio Veracruz" y "A Z Xalapa", relativas a que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del IFE solicitaron la renuncia de los Consejeros Distritales de los 21 Distritos Electorales en el estado de Veracruz.	En investigación

53	SCG/QCG/270/2008	Consejo General	C. Tomás Correa Ayala y otros	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG495/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 15/06 vs la APN denunciada, en virtud de que se requirió información a diversos ciudadanos, sin que se haya recibido respuesta alguna, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En investigación
54	SCG/QCG/271/2008	Consejo General	C. Germán García Samayoa	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG498/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 48/06 Coalición Por el Bien de Todos vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a recibir oficio de requerimiento de información, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 341, párrafo 1, inciso d), 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	Acuerdo de desechamiento
55	SCG/QCG/272/2008	Consejo General	C. José Fabián Díaz Montiel y/o "Big Graf, Gran Formato Digital"	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG497/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 29/06 PAN vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a proporcionar la información requerida, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	Acuerdo de desechamiento
56	SCG/QJBM/JL/VER/273/2008	C. Jesús Bello Méndez	PAN	11/12/2008	Denuncia que el PAN promueve una campaña de afiliación utilizando los programas sociales del gobierno federal.	Contestación al emplazamiento
57	SCG/QPVEM/CG/274/2008	PVEM	CONVERGENCIA	17/12/2008	Denuncia que el partido político Convergencia difunde a partir del mes de noviembre de 2008 un spot denominado "Convergencia 4ta. Fuerza" en el que se afirma que dicho partido es la cuarta fuerza política del país, lo cual considera que es falso y que le causa agravio, en virtud de que el quejoso es la cuarta fuerza política.	En investigación
58	SCG/QPSD/CG/275/2008	PSD	René Bejarano Martínez	23/12/2008	Denuncia que René Bejarano Martínez está realizando actos de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, los cuales únicamente corresponden al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como actos que generan presión o coacción en los electores, en presunta violación al artículo 41 constitucional; 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.	Acuerdo de radicación

59	SCG/QCG/276/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Gerardo Villanueva	30/12/2008	La Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dio vista en el expediente SDF-RAP-1/2008, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Juan Casillas Sánchez por actos cometidos por el Diputado Federal Gerardo Villanueva, presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional, con el fin de que esta autoridad investigue los hechos denunciados.	En investigación
60	SCG/QABRM/JL/OAX/277/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz y C. Elías Cortés López	29/12/2008	Denuncia que en el periódico "El Imparcial" se publicó una esquela de felicitación a dicho periódico firmada por el C. Elías Cortés López. Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca, en la que aparece el emblema de este partido al lado del escudo oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En investigación

**QUEJAS RECIBIDAS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	SCG/QCG/001/2009	Consejo General	TV Azteca, S.A. de C.V.	08/01/2009	El Consejo General dio vista en su resolución CG569/2008, en virtud de que la televisora denunciada en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 40/07 vs. PRI, omitió dar respuesta al requerimiento de información que se le realizó, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	Acuerdo de desechamiento
2	SCG/QPAN/JD05//YUC/002/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Tekax, Yuc.	20/01/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tekax, Yuc., C. Teodoro Alonzo Ávila y el PRI estatal han estado desviando recursos públicos a favor de ese partido, toda vez que militantes del mismo realizan visitas domiciliarias a los electores del mencionado municipio, otorgando despensas y artículos diversos a cambio de que acepten afiliarse al PRI y votar a su favor en la elección federal de 2009.	Acuerdo de recepción